Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado : LUZ ASTRID MANTILLA VASQUEZ Y OTRA
Radicado : 2008-753

En atención al escrito presentado por la parte demandante el pasado 16 de noviembre del 2021, solicitando el pago de títulos judicial, es menester, indicar que el presente proceso termino mediante auto del 26 de octubre del 2021 y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso; por tal razón actuando de conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co